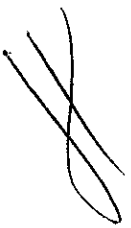




INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.


 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- La Agrupación Política presentó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00; (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- La Agrupación no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de 2000, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, incumpliendo lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.**
- Registros auxiliares contables.**
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.**
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.**
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.**
- Contratos de Inversiones y estados de cuenta.**
- Contratos de Comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.**
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:**
 - a) **Concepto del contrato.**
 - b) **Periodo.**
 - c) **Importe del contrato.**
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.**
- Nóminas y expedientes del personal.**
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.**

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, presentó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de



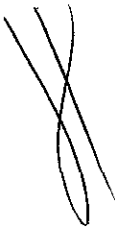
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; reportó en su Informe Anual, egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.), aunado al hecho de haber presentado documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes; copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo; contratos de inversiones y estados de cuenta; contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo e importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



a) Con fecha veintiocho de febrero de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, en forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1. La Agrupación presentó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00; (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) son en efectivo y \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) en especie, respaldados por los recibos únicos de la aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. La Agrupación reportó en su informe Anual, Egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
3. De las relaciones de egresos mensuales presentadas por la Agrupación, se advierten pagos por concepto de 'apoyo por renta local' por un monto de \$16,200.00 (dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó el contrato de arrendamiento correspondiente, no obstante que le fue requerido mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
4. La Agrupación no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$112,600 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en (sic) el ejercicio 2000, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
5. La Agrupación no presentó anexo al Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

incumpliendo lo establecido en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

6. *No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:*

*-Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
-Registros auxiliares contables (sic)
-Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
-Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.
-Copia de los contratos de apertura y registro de firmas - autorizadas de cada cuenta bancaria operada por periodo.
-Contratos de Inversiones y estados de cuenta.
-Contratos de Comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.
-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
a) Concepto del contrato (sic)
b) Periodo (sic)
c) Importe del contrato (sic)
-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
-Nóminas y expedientes del personal.
-Declaraciones fiscales de pagos e informativas.*

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) A pesar de haberse notificado con fecha once de octubre de dos mil uno, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, fue omisa para responder al oficio notificado por esta autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

d) En consecuencia y con relación a las infracciones en estudio, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, incumplió lo dispuesto por en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales.

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Presidente de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Juan Carlos Aceves Gutierrez (sic) y que desempeña el cargo de quien se identificó con: Credencial DGRMSG-3 Gob (sic) Ciudad de México, documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, mediante escrito señaló que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"Raúl Rodríguez Hernández, en mi carácter de Secretario de Finanzas de la Alianza de Organizaciones Sociales, personalidad debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble marcado con el número 6053, de la Avenida Congreso de la Unión 6053 de la Colonia Aragón Inguarán de la Delegación Gustavo A: (sic) Madero, en la Ciudad de México, por medio del presente ocurso vengo a dar respuesta a las observaciones contenidas en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presento (sic) sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de ingresos de nuestra agrupación Política, dentro del plazo señalado para tal efecto.

La Alianza de Organizaciones Sociales en respuesta a las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y que se expresan en la parte de 'Conclusiones' del Dictamen Consolidado respectivo declara:

PRIMERO. Que con motivo del Acuerdo general del Instituto Electoral del Distrito Federal que aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre el informe anual del Origen, destino (sic) y Monto de los Ingresos de la Alianza de Organizaciones Sociales, correspondiente al ejercicio del año 2000 y de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral del D.F. presento en tiempo y forma, conforme a nuestro derecho, las aclaraciones pertinentes sobre las observaciones que se señalan el (sic) mencionado dictamen.

SEGUNDO. En lo concerniente al numeral 6.1 de Ingresos de la parte de conclusiones y concretamente por lo que hace al numeral 6.1.1 la Alianza de Organizaciones Sociales, no pudo realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por no contar con el Acta Constitutiva debidamente certificada, ante tal circunstancia se procedió a solicitar del Instituto electoral (sic) del Distrito Federal la copia certificada de dicho documento. Y de la cual se anexa copia simple.

TERCERO. Por lo que respecta a la indicación señalada de contar con una cuenta de cheques para el manejo de los recursos que recibió en efectivo la Agrupación política (sic) local, es preciso decir que las instituciones bancarias requieren también del Acta Constitutiva, para la apertura de la mencionada cuenta, por ser la Agrupación una persona moral, y por lo tanto tampoco se pudo realizar dicho trámite.

CUARTO. Por lo que corresponde al numeral 6.2 de Egresos y concretamente al numeral 6.2.1 de los Gastos de Operación Ordinaria, en el cual se señala la omisión de presentar la documentación necesaria para comprobar egresos por la cantidad de \$213,700.00 pesos (doscientos trece mil pesos (sic) 00/100 M.N.), es



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

necesario precisar primero que en virtud de haber cuantificado hasta por la cantidad de \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), las aportaciones recibidas por esta agrupación bajo el concepto de trabajo voluntario, y del que se proporcionaron los comprobantes emitidos en el momento de presentar nuestro Informe anual, no es posible cuantificar esa cantidad como egreso, toda vez que sólo sería posible de haberse proporcionado dinero en efectivo, y ante tal circunstancia, sólo podemos comprobar el egreso con el Formato de egresos de trabajo voluntario.

Por lo que hace a la observación en cuanto al incumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes, se debe a que en virtud de no contar con la Cédula de Identidad Fiscal correspondiente no es posible emitir o recibir comprobantes fiscales.

En cuanto a la documentación necesaria para comprobar egresos se agregan los comprobantes, en virtud de las correcciones al Informe Anual Del (sic) Origen, Destino y Monto de los Ingresos, motivo de las observaciones del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. En lo que corresponde al numeral 6.3 de los Aspectos Generales y que se señalan como la omisión de presentar el anexo al Informe Anual sobre el origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, presentamos en este momento los formatos conforme al Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De la documentación requerida se presenta la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación
 - Registros auxiliares contables
 - Pólizas de Ingresos, de egresos y de diario.
- Sobre la documentación requerida en los pasados meses de abril y junio consistente en:
- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios.
 - Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria
 - Contratos de inversiones y estados de cuenta.
 - Contratos de comodato y sus promedios de cotizaciones.

Es necesario señalar que no existen tales operaciones bancarias y financieras por las que haya que demostrar ingresos o egresos así como contrato de comodato alguno.

Sobre la relación de contratos, es preciso decir que no existe alguno, ya que la organización es auxiliada por compañeros miembros de esta organización y se cataloga como trabajo político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo que hace al contrato de arrendamiento no hay tal, toda vez que la compañera Margarita Gutiérrez Gutiérrez presta su local y la Alianza de Organizaciones Sociales le proporciona un apoyo por trabajo político.

En cuanto a las declaraciones fiscales de pagos e informativas, no es posible proporcionarlas en virtud de no contar con la cédula correspondiente, toda vez que como ya explicamos no fue posible obtenerla.

Por lo que se refiere a nóminas (sic) y expediente de personal, estas no se tienen en virtud de que no hay relaciones laborales dentro de la estructura de organización de la Alianza de Organizaciones Sociales.

*Por todo lo anterior la Alianza de Organizaciones Sociales espera cumplir con las observaciones presentadas por la Comisión de Fiscalización que sobre el informe (sic) Anual del Origen, destino (sic) y Monto de los ingresos correspondientes al año 2000, presento (sic) ante el Consejo General del Instituto Electoral del D.F.
(Se anexan las correcciones al informe anual)"*

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a la presentación en su Informe Anual, de los Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, manifestó que no realizó el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por no contar con su acta constitutiva certificada.

Una firma manuscrita simple, compuesta por varias líneas entrelazadas.

Una firma manuscrita más elaborada, con un bucle prominente y líneas fluidas.

En torno a lo anterior, mencionó remitir en forma anexa a su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, fotocopia de la solicitud de certificación de dicha acta constitutiva ante este Instituto, sin embargo, esta autoridad al revisar la documentación proporcionada por la propia Agrupación, observó que la misma no fue remitida, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- b) Por lo que refiere a la infracción consistente en no haber presentado evidencia que acreditara haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento



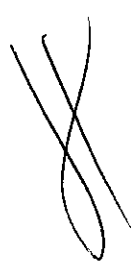
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, únicamente se limitó a manifestar que: ***“...las instituciones bancarias requieren también del Acta Constitutiva, para la apertura de la mencionada cuenta, por ser la Agrupación una persona moral, y por lo tanto tampoco se pudo realizar dicho trámite...”***, reconociendo así la irregularidad en que se incurrió al no aperturar la cuenta de cheques mancomunada, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- c) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Alianza de Organizaciones Sociales, reportó en su Informe Anual, egresos en Operación Ordinaria por un importe de \$258,160.00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente por la cantidad de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales, la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA



Agrupación Política infractora, manifestó en su respuesta al emplazamiento, que del importe de \$213,700.00 (doscientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) se refiere a aportaciones recibidas en especie por trabajo voluntario, al mismo tiempo, estos los registró contablemente en el rubro de ingresos y egresos; sin embargo, por la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), no presentó aclaración ni documentación comprobatoria alguna; respecto al importe de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), esta autoridad estima improcedentes las consideraciones expresadas por la Agrupación Política Local en cita, en virtud de que es responsabilidad de la propia Agrupación realizar los trámites necesarios para obtener su cédula de identificación fiscal, por lo que la irregularidad en estudio, es considerada como parcialmente solventada;

- d) Respecto a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; en respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, la asociación política en comento, manifestó lo siguiente:

“...presentamos en este momento los formatos conforme al Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal...”, sin embargo, esta autoridad al revisar la documentación aportada pudo observar, que sólo se exhibió el formato IA.2 detalle de los montos aportados por simpatizantes, por lo que la irregularidad en estudio, es considerada como parcialmente solventada;

- e) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes; copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo; contratos de inversiones y estados de cuenta; contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo e importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales en forma anexa a su escrito de respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad, omitió exhibir el kárdex, notas de entrada y salidas de almacén, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es considerada como parcialmente solventada.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones al artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



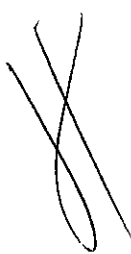
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera solventar la irregularidad consistente en haber presentado en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera aclarar la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) acorde a los datos reportados en su Informe Anual, en el rubro de egresos en Operación Ordinaria, aunado al hecho de no haber presentado documentación comprobatoria que permitiera aclarar el por qué exhibió documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, omitió exhibir el kárdex, notas de entrada y salidas de almacén que le fueron requeridos, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, el día ocho de enero del año en curso, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.



En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera



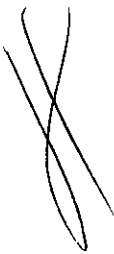
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

solventar la irregularidad consistente en haber presentado en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de \$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera aclarar la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) acorde a los datos reportados en su Informe Anual, en el rubro de egresos en Operación Ordinaria, aunado al hecho de no haber presentado documentación comprobatoria que permitiera aclarar el por qué exhibió documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, omitió exhibir el kárdex, notas de entrada y salidas de almacén que le fueron requeridos, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, por lo que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento de las hipótesis normativas previstas por los preceptos legales en cita, subsisten acorde a lo expresado en el presente Considerando.

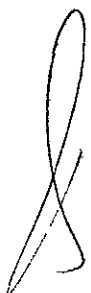


INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, consistente en la comisión de las infracciones a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha asociación política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

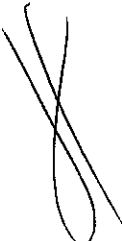
- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- 
- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera solventar la irregularidad consistente en haber presentado en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Afiliados por un importe de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

\$253,600.00 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), respaldados por los recibos únicos de aportación respectivos, los cuales no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; no presentó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques mancomunada para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo por \$112,600.00 (ciento doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; omitió presentar documentación comprobatoria que le permitiera aclarar la diferencia de \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) acorde a los datos reportados en su Informe Anual, en el rubro de egresos en Operación Ordinaria, aunado al hecho de no haber presentado documentación comprobatoria que permitiera aclarar el por qué exhibió documentación por la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; no presentó anexo al Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año dos mil, los formatos: IA.1 detalle de montos aportados por los afiliados, IA.3 detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento e IA.4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, omitió exhibir el kárdex, notas de entrada y salidas de almacén que le fueron requeridos, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 9.1, 10.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Alianza de Organizaciones Sociales**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri